

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1571.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1763.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Agricultura Industria y Comercio.—En la Gaceta correspondiente al día 28 de febrero último, aparece el siguiente Reglamento:

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE 1878 EN PARÍS.

### REGLAMENTO GENERAL.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposicion universal internacional se abrirá en París el día 1.º de mayo, y se cerrará el 31 de octubre del mismo año.

Art. 2.º La Exposicion recibirá las obras de arte y los productos de la agricultura y de la industria de todas las naciones.

Tendrá lugar en el Campo de Marte y en las alturas del Trocadero, en los edificios que al afecto están destinados.

Delante del Palacio del Campo de Marte y en los declives del terreno del Trocadero habrá parques y jardines para exponer las plantas y los animales vivos.

En dichos parques y jardines se expondrán, caso necesario, y en establecimientos especiales, algunos productos que no puedan colocarse en los principales edificios.

Art. 3.º El Ministro de Agricultura y Comercio y el de Instruccion pública y Bellas Artes están encargados de la organizacion general de la Exposicion, cada uno en la parte que concierne á su respectivo Ministerio; pero la direccion superior de la misma se entenderá á cargo del ministro de Agricultura y Comercio.

Art. 4.º El Comisario general, nombrado por el presidente de la República, es el encargado de preparar y hacer que se ejecuten todos los proyectos relativos á las cons-

trucciones, al disfrute de estas y á la explotacion de la Exposicion.

Art. 5.º Ademas de las atribuciones concedidas al comisario general para facilitar el concurso de los exponentes, así de Francia como de la Argelia y las Colonias, y organizar la seccion francesa, tiene otras que interesan principalmente á los exponentes extranjeros.

El comisario general se pondrá en relaciones con los delegados de las comisiones extranjeras establecidas á instancia del gobierno francés.

Incumbe á dichos delegados tratar las cuestiones que interesan á los individuos de sus respectivas naciones, y muy particularmente las que se refieren á la distribucion del espacio total entre los diversos paises, y al modo de colocar en los edificios cada seccion de la industria ó de la produccion nacional. De todo lo que se infiere que el comisario general no ha de ponerse en relaciones directas con los exponentes extranjeros.

Art. 6.º El comisario general tendrá á disposicion de las comisiones extranjeras, ó de sus delegados, las noticias y los planos útiles para las instalaciones de los productos que se expongan; él mismo dará á conocer las reglas de tránsito general y de orden público á que deben atenerse cuantos concurren á la Exposicion.

Los cambios de las demarcaciones concedidas á cada pais no podrán hacerse por avenencias entre los interesados, sino con anuencia del comisario general.

Art. 7.º En cada seccion destinada á los exponentes de una nacion se repartirán los objetos en los nueve grupos siguientes:

- 1.º Obras de arte.
- 2.º Educacion, enseñanza.—Material y métodos de las artes liberales.
- 3.º Muebles y accesorios.
- 4.º Telas, vestidos y accesorios.
- 5.º Industrias extractivas.—Productos brutos y labrados.
- 6.º Herramientas y procedimientos de las industrias mecánicas.
- 7.º Productos alimenticios.
- 8.º Agricultura y Piscicultura.
- 9.º Horticultura.

Cada uno de los grupos estará subdividido en clases, segun el sistema de clasificacion general que acompaña al reglamento, y en cada clase se enumeran sumariamente los

objetos de que debe constar.

Art. 8.º El comisario general cuidará de hacer un catálogo metódico y completo de los productos de todas las naciones, indicando los sitios que ocupen en los palacios, parques ó jardines, así como tambien los nombres de los exponentes.

Cada nacion tiene el derecho de hacer á su costa, únicamente en su idioma propio, un catálogo especial de los productos expuestos en su seccion respectiva.

Art. 9.º Ni las obras de arte, ni los productos expuestos en los palacios, parques y jardines, podrán servir para modelo de dibujos, copias ó reproducciones de cualquiera clase sin previa autorizacion de los exponentes.

Queda reservada al comisario general la facultad de conceder autorizaciones para reproducir las vistas generales de los productos expuestos.

Art. 10. Los exponentes gozarán de los derechos y de las inmunidades prescritos por la ley de 23 de mayo de 1868, como garantías de las invenciones y dibujos de fábricas, susceptibles de obtener privilegios de invencion.

Art. 11. Sin autorizacion especial del comisario general, no podrá retirarse antes de la clausura de la Exposicion obra alguna de arte ni ninguno de los productos expuestos.

Art. 12. Los exponentes, tanto franceses como extranjeros, no pagarán alquiler alguno por los sitios que sus productos ocupen en la Exposicion. Se les concederá el piso, en buen estado de solidez y de servicio en todo el recinto del Palacio principal del Campo de Marte, exceptuando la galeria de máquinas. El suelo no podrá variarse ni consolidarse para los usos que exija la colocacion de los productos, sino de acuerdo con el comisario general y á costa de los exponentes. Estos deberán costear tambien todos los demas gastos propios para el aprovechamiento de los sitios que ocupen y los del decorado en los palacios, parques y jardines en que se expongan sus obras ó sus producciones. En los referidos se comprenden particularmente la provision y la colocacion de los velums, ó transparentes, bajo los cielos rasos de los palacios, los terraplenados y las plantaciones es-

peciales en los parques ó en los jardines, en las entradas y en el perímetro de las construcciones particulares autorizadas por el comisario general.

#### CAPÍTULO II.

##### Disposiciones relativas á las obras de arte.

Art. 13. Se admitirán en la Exposicion las obras de los artistas franceses y extranjeros hechas desde 1.º de mayo del año 1867.

Art. 14. Las obras de arte comprenden los siete géneros siguientes:

- 1.º La pintura.
- 2.º El dibujo, la aguada, el pastel, la miniatura, los esmaltes, las porcelanas, los cartones ó dibujos de vidrieras artísticas, y las imitaciones de las antiguas de la época del Renacimiento, exceptuando las que representen asuntos de puro adorno.
- 3.º La escultura.
- 4.º Los grabados en medallas y piedras finas.
- 5.º La arquitectura.
- 6.º Los grabados.
- 7.º Las litografías.

Art. 15. Están excluidas las obras siguientes:

- 1.º Las copias, incluso las que reproduzcan obras transformadas en género diferente de los originales.
- 2.º Los cuadros y dibujos sin marcos.
- 3.º Las esculturas en tierra no cocida.

Art. 16. La admision de las obras de arte estará á cargo de un jurado especial.

Art. 17. Las formalidades que han de observarse para las solicitudes de admision de las obras artísticas se establecerán en un reglamento especial, y en otro se darán las reglas concernientes al modo de hacer los envios y al de recibirlas.

Art. 18. El gobierno francés se reserva establecer por acuerdos ulteriores el número y las clases de premios que han de distribuirse, así como lo relativo al nombramiento de un jurado internacional de recompensas.

Art. 19. Las exposiciones de cuadros antiguos y de objetos del arte retrospectivo, admitidos por un Jurado especial, se harán en salas distintas convenientemente dispuestas.



## CAPÍTULO III.

*Disposiciones relativas á los productos de la Industria y de la Agricultura.*

Art. 20. Serán admitidos en la Exposición todos los productos de la Agricultura y de la Industria, con las excepciones y reservas que se indican en el artículo siguiente.

Art. 21. Quedan excluidas todas las materias detonantes, explosivas, fulminantes, y en general cuantas se juzguen peligrosas ó nocivas.

No se recibirán mas que en frascos fuertes de disposiciones especiales y de pequeñas dimensiones los espíritus y alcoholes, los aceites y las esencias, las materias corrosivas, y en general los cuerpos que puedan alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los cebos para armas de fuego ú otros usos, los fósforos químicos y los demás productos análogos no serán admitidos mas que imitados en muestras que los modelen, sin que estas tengan materia alguna inflamable.

Art. 22. Los exponentes de productos incómodos ó insalubres deberán conformarse en todas ocasiones con las medidas de seguridad que se les prescriban.

Art. 23. El comisario general se reserva el derecho absoluto de hacer que se recojan los productos de toda procedencia que por su naturaleza ó aspecto le parezcan dañosos ó incompatibles con el objeto ó las conveniencias de la Exposición.

Art. 24. Las solicitudes de admisión de los productos franceses deberán hacerse con arreglo á la fórmula establecida en las disposiciones adicionales al reglamento general designadas con el título de *Anejo número 3*. Estas fórmulas impresas se hallarán gratuitamente á disposición del público en París y en los departamentos de Francia, y estarán concebidas en estos términos.

MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE ET DU COMMERCE.

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878.

Section française.

*Produits industriels et agricoles.*

DEPARTAMENT... —GRUPE NÚM... —CLASE NÚM...

Je soussigné (1), demeurant à..... (2), demande à exposer les produits ci-dessous designés... (3), pour l'installation desquels j'aurai besoin d'un emplacement correspondant aux dimensions suivantes (4):

(1) Noms, prénoms, raison sociale.

(2) Indiquer le domicile exact dans les villes; spécifier soigneusement la commune le canton et l'arrondissement dont dépendent les usines et les établissements isolés.

(3) Donner le détail aussi complet que possible des produits proposés.

Indiquer si l'on veut exposer des machines ou autres objets exigeant des fondations, des constructions spéciales, et fournir, autant que possible, un croquis annexé des fondations ou constructions avec leur côtés. Dans le cas où l'on voudrait exposer des appareils exigeant l'emploi de l'eau, du gaz ou de la vapeur, on est prié d'indiquer quelle quantité et quelle pression du gaz ou de la vapeur seront nécessaires. Si l'on veut mettre des machines en mouvement, il est essentiel de faire savoir quelle sera la vitesse propre de chacune d'elles, et la force motrice dont elle aura besoin, exprimée en chevaux-vapeur.

(4) Les dimensions doivent comprendre celles des vitrines, meubles ou plateformes nécessaires, à l'installation des produits.

Largeur... Hauteur... Profondeur...

Par la présente je reconnais avoir pris connaissance du règlement général et y adhérer.

(Signature.)

Art. 25. Establecido por el artículo 5.º que el comisario general no ha de estar en relaciones directas con los exponentes extranjeros, sino con los delegados ó comisarios de las respectivas nacionalidades, se entiende que en las solicitudes para la admisión de productos se han de emplear fórmulas análogas á las exigidas á los franceses con el fin de que los delegados de las comisiones extranjeras puedan entenderse con el comisario general, darle las noticias que pida y atender á cuanto exijan los intereses de los exponentes (5).

En el caso de solicitar que se expongan aparatos de agua, gas ó de vapor, deberán indicarse las cantidades y las presiones necesarias. Si se pretende poner máquinas en movimiento, es preciso decir cuál será la velocidad respectiva de cada una y la fuerza motriz que exija, expresando esta con la de caballos de vapor.

Art. 26. Los constructores de aparatos que exijan el empleo del agua, del gas ó del vapor deberán manifestar, bien al hacer sus solicitudes de admisión, bien por medio de los delegados extranjeros, las cantidades de agua, de gas ó de vapor que necesiten.

Los que se pongan presentar máquinas en movimiento indicarán las velocidades respectivas de dichas máquinas y las fuerzas motrices que sean precisas.

Art. 27. El agua, el vapor y la fuerza motriz que hayan de emplearse en la galería de máquinas se facilitarán gratuitamente.

Se tomará la fuerza motriz del árbol central que ha de servir para la trasmisión general.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSITION UNIVERSELLE DE 1878.

Sección española.

*Productos industriales y agrícolas.*

PROVINCIA DE... —GRUPO NÚM... —CLASE NÚM...

*Solicitud de admisión.*

El que suscribe (6), vecino de.... (7), solicita enviar á la Exposición universal de París los productos siguientes (8), para cuya colocación necesitará un espacio de estas dimensiones (9).

Anchura... Altura... Profundidad...

Declaro estar enterado de las disposiciones del reglamento general y adherirme á ellas.

(Firma.)

(5) Las solicitudes de admisión, análogas al modelo que contiene el artículo 24, podrán redactarse en esta forma.

(6) Nombres, apellidos, razon social.

(7) Domicilio del exponente, expresando el pueblo y la provincia en que estén situadas las fabricas ó los en que se hallen sus establecimientos de producción.

(8) Deberán mencionarse detalladamente los objetos que hayan de romitirse.

Si se quisiera enviar máquinas ú otros artefactos que deban colocarse sobre cimiento ó requieran obras especiales, se deberá acompañar á la solicitud un croquis de las construcciones con los perfiles de todos lados.

(9) Al fijar sus dimensiones han de comprenderse las de los escaparates, muebles y plataforma que requiera la colocación de los productos.

Los gastos ocasionados por las trasmisiones intermediarias serán de cuenta y cargo de los exponentes.

Art. 28. Se nombrará un Jurado internacional para adjudicar los premios á los exponentes. El Gobierno francés ha señalado ya 1.500.000 francos para recompensas.

CAPÍTULO IV.

*Administración y policía.*

Art. 29. Los productos se expondrán con los nombres de los firmantes de las solicitudes de admisión. Esta condición se cumplirá rigurosamente.

Art. 30. Los exponentes podrán mencionar, á continuación de sus nombres ó de sus razones sociales, á los cooperadores de todo género y grado que hayan contribuido al mérito de los productos expuestos.

Art. 31. Se recomienda expresamente á los exponentes que indiquen el precio en venta de cada uno de los objetos que expongan, tanto para facilitar los trabajos de estimación del Jurado, como para el debido conocimiento del público.

Art. 32. Sin autorización especial del Comisario general, no se podrán sacar ántes de que la Exposición se cierre los objetos que se hayan vendido.

Art. 33. Se tomarán todas las disposiciones necesarias para impedir las averías de los objetos expuestos; pero de ningún modo será el Gobierno francés responsable de los accidentes de incendios, deterioros ó daños que puedan sufrir aquellos, cualquiera que sea la causa ó la importancia.

Los exponentes serán árbitros de asegurar sus productos directamente y á su costa, siempre que consideren oportuno adoptar esta previsión.

Art. 34. Se establecerá una vigilancia general contra los robos y los hurtos.

Las Comisiones extranjeras cuidarán de poner guardas en sus respectivas secciones. Los nombramientos de los agentes destinados á este servicio han de ser aprobados por el Comisario general. Los guardas usarán uniformes ó distintivos, y podrán en todas circunstancias pedir auxilio á los agentes franceses y á los vigilantes de la policía que recorran las vías públicas de la Exposición ó se hallen en los puestos allí establecidos.

Art. 35. El Gobierno francés no acepta la responsabilidad de los robos ni de las sustracciones de géneros que puedan cometerse en la Exposición.

Art. 36. La Exposición se considerará como docks de depósito aduanero, y por lo tanto los productos que en ellas se expongan estarán libres de registro y del pago de derechos de entrada en París, lo mismo que en las Aduanas de las fronteras francesas.

Art. 37. Reglamentos especiales determinarán el modo de hacer los envíos, las entregas y la colocación de los productos, así como lo relativo á la formación del Jurado internacional que ha de conceder las recompensas.

Art. 38. Toda comunicación relativa á la Exposición se dirigirá al Sr. Senador Comisario general de la

Exposición Universal de 1878, en París (1). El franqueo de estas cartas no es necesario en el territorio del servicio postal francés.

Art. 39. Los franceses y los extranjeros aceptan las disposiciones del reglamento general por el mero hecho de solicitar la calidad de exponentes.

APÉNDICE NÚM. 1.

Sistema de clasificación general.

PRIMER GRUPO.

Obras de arte.

CLASE 1.ª

*Pinturas al óleo.*

Pinturas en lienzo, en entrepaños y sobre diferentes baños ó capas preparatorias (enduits).

CLASE 2.ª

*Pinturas diversas y dibujos.*

Miniaturas, acuarelas, pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, en loza y porcelana; cartones de dibujos para la piniura de vidrieras artísticas y de frescas.

CLASE 3.ª

*Escultura y grabados en medallas.*

Esculturas en altos relieves, en bajos relieves, rebatidas al martillo y cinceladas.

Medallas, camafeos, piedras grabadas. Nielles ó grabados ennegrecidos sobre metal.

CLASE 4.ª

*Dibujos y modelos de arquitectura.*

Estudios y fragmentos. Dibujos y proyectos de edificios. Restauraciones con arreglo á datos tomados en los documentos ó en las ruinas.

CLASE 5.ª

*Grabados y litografías.*

Grabados en negro, grabados por licromos.

Litografías en negro, al lápiz y al pincel; cromolitografías.

SEGUNDO GRUPO.

Educación y enseñanza.—Material y métodos de las artes literales.

CLASE 6.ª

*Educación de los niños.—Primera enseñanza.—Instrucción de los adultos.*

Planos y modelos de Asilos ó Instituciones, orfanatos y jardines para los párvulos, organización y mueblaje de estos establecimientos. Material de enseñanza aplicado al desarrollo físico, moral é intelectual del niño, hasta que pueda ingresar en la escuela.

Planos y modelos de establecimientos escolares para las grandes poblaciones y para los pueblos del campo.

Organización de las escuelas y descripción de su mueblaje. Material de enseñanza. Libros, mapas, aparatos y modelos.

Planos y modelos de establecimientos escolares dedicados á los adultos y á la educación profesional. Distribución y mueblaje de estos establecimientos. Material de la enseñanza de adultos y de la profesional. Material de la enseñanza elemental de la música, del canto, de los idiomas extranjeros, de la contabilidad.

(1) Au Sénateur Commissaire général de l'Exposition universelle de 1868 á Paris.



de la economía política, de la agricultura y horticultura prácticas, y de la tecnología. Material de la enseñanza elemental del dibujo. Material relativo á la enseñanza de los ciegos y de los sordo-mudos. Trabajos de los alumnos de ámbos sexos. Bibliotecas y publicaciones.

CLASE 7.<sup>a</sup>

*Organización y material de la segunda enseñanza.*

Planos y modelos de los establecimientos de segunda enseñanza. Libros, gimnasios, colegios, Escuelas comerciales é industriales. Organización y mueblaje de estos establecimientos.

Colecciones, libros clásicos, mapas globos.

Material de la enseñanza tecnológica y científica, de la enseñanza de las artes, del dibujo, la música y el canto.

Aparatos y métodos de la gimnástica, la esgrima y los ejercicios militares.

CLASE 8.<sup>a</sup>

*Organización, método y material de la enseñanza superior.*

Planos y modelos de Academias y Universidades, de escuelas de Medicina, de escuelas prácticas, técnicas, de aplicación y de agricultura, de Observatorios, Museos científicos, anfiteatros, laboratorios de enseñanza y de investigaciones.

Organización y mueblaje de estos establecimientos.

Aparatos, colecciones y material destinados á la enseñanza superior y á las investigaciones científicas.

Exposiciones particulares de los Institutos y Sociedades científicas, técnicas, agrícolas, comerciales é industriales.

Misiones científicas.

CLASE 9.<sup>a</sup>

*Imprenta y librería.*

Muestras ó modelos de tipografía; pruebas autográficas de litografía, en negro ó en color, y de grabados.

Libros nuevos, y nuevas ediciones de libros ya conocidos; colecciones de obras que formen Bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y albums.

## CLASE 10.

*Papel, encuadernaciones; material de las artes, de la pintura y del dibujo.*

Papeles, cartulinas y cartones, tintas, lápices de diferentes clases y para dibujar al pastel; artículos de escritorio, tinteros, pesa-cartas etc. Prensas para copiar.

Objetos hechos con papel; pantallas, faroles, cubre-macetas etc.

Registros, cuadernos, álbuns y libritos de cuentas; encuadernaciones fijas y móviles, estuches etc.

Productos diversos para dibujar y pintar á la acuarela; colores en pastillas, en bresitas de piel, en tubos etc.

Instrumentos y aparatos de que usan los pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

## CLASE 11.

*Aplicación usual de las artes al dibujo y la plástica.*

Dibujos industriales; dibujos obtenidos, reproducidos ó reducidos por medio de procedimientos mecánicos.

Pintura de decoraciones, litografías cromo-litografías ó grabados industriales.

Modelos y bocetos para figuras, adornos etc.

Objetos esculpidos ó tallados; camafeos, sellos y objetos diversos con adornos grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos; reducciones, foto-escultura etc. Objetos moldeados ó vaciados.

## CLASE 12.

*Pruebas y aparatos de fotografía.*

Fotografías en papel, vidrio, madera, telas y esmaltes. Grabados heliográficos, pruebas litográficas y lito-fotográficas, clichés fotográficos, pruebas estereoscópicas y estereóscopos. Pruebas obtenidas por ampliación. Fotocromía.

Instrumentos, aparatos y materias primeras para la fotografía. Material de los talleres y laboratorios fotográficos.

## CLASE 13.

*Instrumentos de música.*

Instrumentos de viento no metálicos, de embocadura simple con boquilla de silbato y lengüeta, y con recipiente de aire ó sin él.

Instrumentos de viento metálicos, simples, con correderas ó sin ellas para prolongarlos ó acortarlos; de pistón, de llave ó de lengüeta.

Instrumentos de viento que tienen teclados, como el órgano, el acordeón etc.

Instrumentos de cuerdas que se puntean con los dedos ó que se hacen sonar con el arco, sin teclado.

Instrumentos de cuerda con teclado, como piano etc.

Instrumentos de percusión y de frotación.

Instrumentos automáticos, organillos etc.

Piezas sueltas y objetos del material de las orquestas.

## CLASE 14.

*Medicina, higiene y socorros públicos.*

Material, instrumentos y aparatos de los trabajos anatómicos é histológicos.

Piezas de anatomía elástica.

Instrumentos de exploración médica.

Aparatos é instrumentos de curación de heridas y llagas y de cirugía menor, aparatos de anestesia general y local.

Instrumentos de cirugía en series, según sus respectivos empleos; instrumentos para las amputaciones, las resecciones etc. Instrumentos especiales: obstetricia, ovariostomía, vías urinarias, oculística, arte del dentista etc; aparatos de electro-terapia.

Aparatos de prótesis plástica y mecánica; aparatos de ortopedia.

Vendajes herniarios.

Aparatos de socorro para los ahogados y asfixiados.

Aparatos para baños é hidro-terápicos; aparatos de gimnasia médica é higiénica.

Planos y modelos de hospitales, de asilos diversos, de casas de refugio, de retiro y de locos.

Organización y mueblaje de estos establecimientos.

Aparatos diversos destinados á los achacosos, á los enfermos y á los locos. Objetos accesorios al servicio

médico, quirúrgico y farmacéutico en los hospitales ó enfermerías.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos destinados á los cirujanos del ejército y la marina. Material de socorros para los heridos en los campos de batalla. Ambulancias civiles y militares.

Material especial, instrumentos y aparatos de la medicina veterinaria.

## CLASE 15.

*Instrumentos de precisión.*

Aparatos é instrumentos de las artes de precisión.

Aparatos é instrumentos de geometría práctica, de agrimensura y de geodesia; compases, máquinas de calcular, niveles, brújulas, barómetros etc.

Aparatos é instrumentos para medir, verniers, tornillos micrométricos, máquinas para dividir etc., balanzas de precisión.

Instrumentos de óptica usual. Instrumentos de astronomía. Instrumentos de Física, de meteorología etc. Instrumentos y aparatos destinados á los observatorios y laboratorios.

Pesos y medidas de diferentes países. Monedas y medallas.

## CLASE 16.

*Mapas y aparatos de Geografía y Cosmografía.*

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos etc.

Mapas físicos de todas clases. Planos en relieve.

Globos y esferas celestes y terrestres. Obras y cuadros de estadística. Tablas y efemérides para el uso de los astrónomos y de los marinos.

## TERCER GRUPO.

*Mueblaje y accesorio.*

## CLASE 17.

*Muebles baratos y de lujo.*

Armarios, bibliotecas, mesas, tocadores, camas, canapés, sillas, billares etc.

## CLASE 18.

*Obras de tapiceros y decoradores.*

Ropa y guarniciones de camas, sillas guarnecidas, pabellones, cortinas, colgaduras de telas y de tapicerías.

Objetos de decoración y mueblaje con piedras y materias preciosas. Pastas vaciadas y objetos de adorno en yeso, cartón-piedra, papel molido etc.

Marcos, pinturas y adornos para las funciones religiosas.

## CLASE 19.

*Cristales, vidrios y vidrieras.*

Vasos de cristal; cristales tallados; cristales dobles: cristales montados ó ajustados en diferentes formas etc. Vasos ordinarios, vidrios comunes y botellas.

Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados, esmaltados, afiligranados, templados etc.

Vidrios, cristales de óptica, objetos de adorno etc.

Vidrios pintados. Espejos de mano, espejos grandes etc.

## CLASE 20.

*Cerámica.*

Porcelanas abizcochadas, porcelanas duras y porcelanas tiernas.

Lozas finas con cubiertas de colores etc. Bizcochos de loza; tierras cocidas. Lozas esmaltadas. Ladrillos y baldosas. Barro cerámico.

## CLASE 21.

*Tapices, y alfombras y otros tejidos para muebles.*

Tapices, moquetas, alfombras aterciopeladas ó de felpa sin cortar. Alfombras de fieltro, esteras etc.

Alfombras de caout-chouc, ó goma elástica etc.

Tejidos para muebles, ya sean de algodón, de lana ó seda, de un solo color ó de diferentes dibujos.

Tejidos de cerda, cueros vegetales, molesquinas etc.

Cueros de tapiceraí y destinados á muebles de diferentes formas. Hules de todas clases.

## CLASE 22.

*Papeles pintados.*

Papeles estampados. Papeles aterciopelados, papeles imitando el mármol y veteados de todas clases. Papeles para encartonar, encuadernar etc. Papeles artísticos. Papeles esmaltados y barnizados. Papeles imitando las maderas y los cueros. Cortinas transparentes pintadas ó estampadas.

## CLASE 23.

*Cuchillería.*

Cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar etc. Productos diversos de cuchillería.

## CLASE 24.

*Platería.*

Platería religiosa, platería de adorno y de mesa, platería para los usos del tocador, para los escritorios etc. Galvanoplastia.

## CLASE 25.

*Bronces de arte, objetos artísticos fundidos.*

Metales rebatidos con relieves al martillo.

Estátuas y bajo-relieves de bronce, de hierro fundido, cinc etc. Objetos fundidos, cubiertos con capas metálicas por medio de la galvanoplastia.

Rebatidos en cobre, plomo, cinc etcétera.

## CLASE 26.

*Relojería.*

Piezas sueltas de relojería, grandes y pequeñas. Relojes de bolsillo, cronómetros, podómetros y contadores diversos etc. Péndolas y relojes de muelle ó de pesas, reguladores y metrónomos.

Relojes astronómicos, cronómetros para la marina, relojes de viaje, despertadores etc.

Clepsidras de agua y arena. Relojes eléctricos. Relojes de torre.

## CLASE 27.

*Aparatos y procedimientos para el alumbrado y para dar calor.*

Fogones, chimeneas, estufas caloríferas. Objetos accesorios. Hornos y aparatos para calentar las habitaciones con gas y para aplicar este á los usos de la cocina.

Aparatos de distribución del calor por medio del agua ó del aire caliente y del vapor. Aparatos de ventilación. Aparatos de desecación. Estufas para secar.

Lámparas para los esmaltadores, sopletes, fraguas portátiles.

Lámparas de alumbrado por medio de aceites de diferentes clases.

Accesorios del alumbrado. Fósforos.



Aparatos y objetos accesorios y alumbrado con gas.

Lámparas foto eléctricas. Aparatos para el alumbrado por medio del magnetismo etc.

CLASE 28.

Perfumeria.

Cosméticos y pomadas. Aceites perfumados, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos, pastas de almendras, polvos, pastillas y saquitos perfumados. Perfumes para fumigar las habitaciones. Jabones de tocador.

CLASE 29.

Objetos de tafilete, cuero de Rusia y otras pieles curtidas. Obras de torno y cajas diversas. Objetos de mimbre.

Neceseres y pequeños muebles de capricho; estuches con botellas y copas de licores; cajas para guantes; cofrecillos; sacos de viaje; neceseres y estuches. Portamonedas; carteras; libritos de cuentas y de memorias, y boquillas para los cigarros.

Objetos torneados y labrados en círculos que se entrelazan formando dibujos lineales; objetos de esculpido y grabados en marfil, concha, madera etc. Cajas para el rapé. Pipas para fumar.

Peines de lujo; cepillería fina y objetos de tocador.

Objetos diversos de laca.

Canastillos y cestillos de capricho. Tejidos de mimbres y objetos de espartería fina.

CUARTO GRUPO.

Tejidos, ropas y accesorios.

CLASE 30.

Hilos y telas de algodón.

Algodones preparados é hilados.

Telas de algodón puro, lisas ó labradas.

Telas de algodón mezclado con otras materias.

Terciopelo de algodón ó pana.

Cintas de algodón.

CLASE 31.

Hilos y telas de lino, cáñamo etc.

Linós, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.

Telas y cuties, terlices etc. Batis-tas. Tejidos de hilo con mezclas de algodón ó de sedas.

Tejidos de fibras vegetales equivalentes al lino ó al cáñamo.

CLASE 32.

Hilos y tejidos de lana peinada.

Lanas peinadas, hilos de lana peinada. Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas etc.

Cintas y galones de lana mezclada con algodón, ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias.

(Se continuará.)

Núm. 1764.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 3 del actual para celebrar en el mes de julio próximo un concurso con objeto de proveer 60 plazas de alumnos en la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, siempre que

reunan las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser español.

2.<sup>a</sup> Haber cumplido 16 años de edad antes del 15 del citado julio, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.

3.<sup>a</sup> Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.<sup>a</sup> No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Y 5.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo Sr. Director general de Administracion militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Partida de nacimiento del pretendiente.

2.<sup>o</sup> Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Y 3.<sup>o</sup> Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á petición de los interesados si no fueren estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones; los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos espulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 16 de julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 1.<sup>o</sup> del mismo mes.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de empezar los ejercicios

se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen recaerá sobre las materias siguientes:

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traducción correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Dibujo lineal.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes aprobados optarán según sus censuras al ingreso en el primer año.

Si dos ó mas alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á mas de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavía igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le correspondía, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 10 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la Real orden de 3 de noviembre de 1876; teniendo ademas constituido un depósito de 50 pesetas en Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el depósito, tendrán lugar precisamente en los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los padres ó tutores de alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por Real decreto de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de setiembre del mismo año.

Madrid 8 de febrero de 1877.—De orden de S. E., el Intendente-Secretario, Manuel Macías

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Escritura correcta.

Gramática castellana.—Este examen consistirá en el análisis de un periodo literario que se designará al examinando.

Francés.—Lectura y traducción cor-

rectas.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

1.<sup>a</sup> Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—Sol, la Luna y la Tierra.

2.<sup>a</sup> Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses.—Variación de estaciones y sucesion de días y noches.

3.<sup>a</sup> Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y polos cosmográficos.

4.<sup>a</sup> Globos celeste y terrestre artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.<sup>a</sup> De las divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.<sup>a</sup> De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribucion geográfica de los seres que pueblan el globo.

7.<sup>a</sup> Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y gobiernos.

8.<sup>a</sup> Descripción sumaria del mapa mundi.—Idem de Europa.

9.<sup>a</sup> España: Geografía física, política y administrativa.

10. Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

11. Idem de las de Oviedo, León, Valladolid, Palencia, Salamanca, Zamora, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

12. Idem de las de Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Santander, Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

13. Idem de las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

14. Descripción geográfica de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

15. Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva.

16. Idem de Baleares, Canarias y presidios de África.

17. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en las costas de Guinea.

18. Idem de Portugal y República de Andorra.

19. Idem de Francia é Italia.

20. Idem de Austria, Turquía y Grecia.

21. Idem de Suiza ó Confederación Helvética, é Imperio de Alemania.

22. Idem de Bélgica, Holanda (Países-Bajos) y las Islas Británicas (Inglaterra ó Reino unido de la Gran Bretaña).

23. Idem de Prusia, Dinamarca, Suecia y Noruega (Península escandinava).

24. Idem de Rusia.

25. Idem de Asia.

26. Idem de Africa.

27. Idem de la América del Norte.

28. Idem de la América del Sur.

29. Idem de Oceanía.

(Se concluirá.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.